

de 501 gramos por metro cuadrado, de forma cuadrada o rectangular, de más de 36 centímetros de lado (P. A. 43.07.G-6).

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden de 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30017

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de abril de 1977 en el sentido de rectificar artículos primero y segundo.

Ilmo. Sr.: La firma «La Farga Casanova, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) para la importación de palanquilla blooms y barras y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria, solicita su modificación en el sentido de rectificar artículos primero y segundo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en calle de Puigmal, 2, Capdevanol (Gerona), por Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), en el sentido de que en su artículo primero, quedando inalterables las mercancías de importación, se rectifiquen los productos exportables, que serán los siguientes:

- I. Mangones de acero forjados y extrusionados en caliente, de la p. e. 87.08.00.
- II. Brazos de acero estampados en caliente, de la p. e. 87.06.00.
- III. Rótulos de dirección de acero estampado en caliente, de la p. e. 87.06.00.
- IV. Ruedas de acero estampadas en caliente de la p. e. 87.06.00.
- V. Bielas de acero estampadas en caliente de la p. e. 84.06.39.
- VI. Palancas de acero estampadas en caliente de la p. e. 84.63.51.
- VII. Cigüeñales de acero estampados en caliente de la p. e. 84.63.02.
- VIII. Palieres de acero estampados en caliente de la p. e. 87.06.00.
- IX. King-Pin de acero estampado en caliente de la p. e. 87.06.00.
- X. Levas de freno de acero estampadas en caliente de la p. e. 87.06.00.

2.º Modificar asimismo el artículo segundo de la citada Orden ministerial de 1 de abril de 1977, que quedará redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en cada producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- | | | | | | |
|----|----------------------|-------|--------|----------|------|
| a) | En la exportación de | I: | 129,37 | por cada | 100 |
| b) | En la exportación de | II: | 134,50 | por cada | 100. |
| c) | En la exportación de | III: | 138,98 | por cada | 100. |
| d) | En la exportación de | IV: | 128,21 | por cada | 100. |
| e) | En la exportación de | V: | 146,74 | por cada | 100. |
| f) | En la exportación de | VI: | 131,97 | por cada | 100. |
| g) | En la exportación de | VII: | 134,93 | por cada | 100. |
| h) | En la exportación de | VIII: | 117,84 | por cada | 100. |
| i) | En la exportación de | IX: | 140,17 | por cada | 100. |
| j) | En la exportación de | X: | 103,28 | por cada | 100. |

De dichas cantidades se consideran: En la exportación de I, 6,76 por 100 como mermas y 15,94 por 100 como subproductos; en la exportación de II, 6,75 por 100 como mermas y 18,90 por 100 como subproductos; en la exportación de III, 6,49 por 100

como mermas y 21,11 por 100 como subproductos; en la exportación de IV, 6,75 por 100 como mermas y 15,25 por 100 como subproductos; en la exportación de V, 7,97 por 100 como mermas y 23,87 por 100 como subproductos; en la exportación de VI, 11,19 por 100 como mermas y 13,02 por 100 como subproductos; en la exportación de VII, 5,48 por 100 como mermas y 20,41 por 100 como subproductos; en la exportación de VIII, 4,85 por 100 como mermas y 10,14 por 100 como subproductos; en la exportación de IX, 7,48 por 100 como mermas y 21,18 por 100 como subproductos, y en la exportación de X, 0,96 por 100 como mermas y 2,21 por 100 como subproductos.

Los subproductos adeudarán los derechos correspondientes a la p. e. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, la exacta composición centesimal y el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

3.º Estos efectos contables sólo tendrán validez por un plazo de dos años. Al finalizar este plazo, el interesado quedará obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo por cada tipo y modelo de producto exportable, de los porcentajes de mermas y subproductos que se originan en el proceso de transformación, para que, con base a tales datos, se fijen los módulos contables para el siguiente periodo.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30018

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Ródano, S. A.», por Orden de 2 de agosto de 1972, ampliada por la de 4 de junio de 1975 y cambiada su denominación social por Decreto 53/1977, de 4 de enero, en el sentido de incluir la importación de ácido fosfórico.

Ilmo. Sr.: La firma «Río Ródano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), ampliada por la de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y cambiada su denominación social por Decreto 53/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de hidróxido sódico (sosa cáustica) o carbonato neutro de sodio y la exportación de tripolifosfato sódico, solicita se incluya como mercancía de importación el ácido fosfórico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 1, Madrid-20, por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por la de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y cambiada su denominación social por Decreto 53/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el ácido fosfórico (partida arancelaria 28.10).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tripolifosfato sódico que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 72 kilogramos de anhídrido fosfórico o 99,3 kilogramos de ácido fosfórico 100 por 100.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 9 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna Hoja de Detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comen-

zarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por la de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y cambiada su denominación social por Decreto 53/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustolo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30019 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de mayo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce», por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) para la importación de polietileno y la exportación de cascos plásticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustolo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30020 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 891/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de abril de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», por Decreto 891/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de etilbenzolsulfonamida y la exportación de glibenclamida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustolo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30021 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domar, Sociedad Anónima», por Orden de 24 de enero de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr. La firma «Domar, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), para la importación de primeras materias y la exportación de lavadoras automáticas domésticas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domar, S. A.», con domicilio en polígono «Roca», Martorellas del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de las siguientes partes o piezas terminadas:

1. Motobomba de desagüe, que funciona con motor monofásico de inducción, con un peso neto unitario de 1.200 gramos (P. A. 84.10.F-2-b).

2. Electroválvula, que regula la entrada de agua y funciona por tipo electroimán (P. A. 84.61.B), de tres tipos: Con pesos netos unitarios de 130 gramos, 240 gramos y 365 gramos.

3. Rodamientos a bolas, tipo Zestandar (P. A. 84.62.A-1), con pesos netos unitarios de 125 gramos y de 100 gramos.

4. Condensadores eléctricos (P. A. 85.18.A-2), de dos tipos:

a) En polipropileno metalizado, con un peso neto unitario de 105 gramos, 12 MF y 450 V, o con un peso neto unitario de 150 gramos, 20 MF y 500 V.

b) En papel y aluminio en baño de aceite, con un peso neto unitario de 370 gramos, 12 MF y 450 V, o con un peso neto unitario de 630 gramos, 20 MF y 500 V.

5. Microinterruptor de 16 A, con o sin dispositivo de bloqueo, que actúa como seguro de funcionamiento (P. A. 85.19.B). Puede ser: Normal, con un peso neto unitario de 50 gramos; seguridad, con un peso neto unitario de 50 gramos, o doble seguridad, con un peso neto unitario de 60 gramos.

6. Presostato, que regula el nivel del agua en el interior de la lavadora (P. A. 90.24). Puede ser: Simple conmutador, con un peso neto unitario de 97 gramos; doble conmutador, con un peso neto unitario de 112 gramos, o triple conmutador, con un peso neto unitario de 170 gramos.

7. Termostato (P. A. 90.24) de dos tipos:

a) Bimetálico, de 16 A, bien simple, con un peso neto unitario de 18 gramos, o bien doble, con un peso neto unitario de 24 gramos.

b) Unipolar de 16 A, regulable, con un peso unitario de 120 gramos.

8. Programador (P. A. 91.06): Interruptor de levas mandado a través de un motorcito síncrono monofásico, con un peso neto unitario de 450/550 gramos.

9. Motor eléctrico, monofásico de dos velocidades, de inducción, con arranque a través de condensador (P. A. 85.01.F-1), de dos tipos:

a) De 2/12 polos, con un peso neto unitario de 8.000 gramos.

b) De 2/16 polos, con un peso neto unitario de 10.500 gramos.

10. Cable de cobre unipolar, recubierto de plástico, cuya sección es de 0,75, 1,50 y 2,50 milímetros cuadrados, estando formados cada uno de estos cables por una serie de hilos de diámetro 0,20 y 0,25 milímetros (P. A. 85.23.A).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada lavadora que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (y teniendo en cuenta que, por tratarse de partes y piezas terminadas, no se podrá utilizar el de admisión temporal), de tantas unidades de cada una de las mercancías 1 a 9 (ambas incluidas), de las mismas características como lleve realmente incorporadas cada modelo, y tantos metros de cable de cobre (mercancía 10) de las mismas características, como lleve realmente incorporadas cada modelo. No existen pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduenera de exportación, y por cada modelo de lavadora exportada, el número, peso neto (y en el caso particular del cable de cobre unipolar recubierto, el número de metros) y características identificadoras de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduenera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero) y ampliación posterior, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustolo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.